

Santiago, 14 DIC. 2018

VISTOS:

1. La notificación de operación de concentración, Ingreso Correlativo N°00641-18, de fecha 12 de febrero de 2018 ("**Notificación**"), junto con su respectivo complemento, Ingreso Correlativo N°01062-18, de fecha 12 de marzo de 2018 ("**Complemento**"), relativa a la eventual adquisición por parte de Turner International Latin America, Inc. ("**TILA**") de todas las acciones de Canal del Fútbol SpA ("**Operación**"), actualmente Servicios de Televisión Canal del Fútbol Limitada ("**CDF**"), cuyos únicos dueños son la Asociación Nacional de Fútbol Profesional ("**ANFP**") y Gestión de Televisión Limitada ("**GTV**", y en conjunto con TILA, CDF y ANFP, las "**Partes**");
2. La correspondiente Resolución de Inicio dictada por esta Fiscalía Nacional Económica ("**FNE**" o "**Fiscalía**") con fecha 26 de marzo de 2018, que dio inicio a la investigación Rol FNE N° F116-2018, en conformidad por lo dispuesto en el Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973, y sus respectivas modificaciones ("**DL 211**");
3. El Ingreso Correlativo N°05084-18, de fecha 28 de noviembre de 2018, relativo al ofrecimiento de medidas de mitigación por las Partes, en conformidad con el artículo 53 del DL 211 (los "**Compromisos**");
4. El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía de fecha 14 de diciembre de 2018 ("**Informe**");
5. Lo dispuesto en la Guía de Remedios publicada por esta Fiscalía en junio de 2017;
6. Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 39, 46 y siguientes del DL 211; y,

CONSIDERANDO:

1. Que TILA es una empresa constituida de acuerdo a las leyes del Estado de Georgia, Estados Unidos, dedicada al licenciamiento mayorista de canales de televisión de pago, que agrupa los canales latinoamericanos de televisión de Turner Broadcasting System ("**Turner**"). Por su lado, Turner es una de las tres divisiones operativas de Time Warner Inc. ("**TW**" o "**Time Warner**"). Las otras dos divisiones corresponden a Home Box Office Inc., dedicada principalmente al licenciamiento mayorista de canales de televisión de pago ("**HBO**"), y a Warner Communications LL.C., dedicada a la producción y distribución de canales de televisión de pago, además de la producción de largometrajes y videojuegos ("**Warner Bros.**").

2. Específicamente, TILA opera a nivel latinoamericano principalmente en los segmentos de producción de programas y contenidos, provisión de programas y canales mayorista para terceros operadores, venta de programación original, comercialización de contenidos no lineales y venta de publicidad. Asimismo, supervisa las actividades de producción, licenciamiento y venta de publicidad y de otros servicios relacionados, para Red de Televisión Chilevisión S.A. y su canal de televisión abierta Chilevisión en Chile (en adelante, ambas, indistintamente, “CHV”).
3. Que, desde el perfeccionamiento de la operación de concentración entre AT&T Inc. (“AT&T”) y Time Warner –aprobada por esta Fiscalía con fecha 30 de agosto 2017 (“AT&T/Time Warner”), y por la Corte Distrital de Columbia, Estados Unidos, con fecha 12 de junio de 2018–, TILA es controlado por AT&T, una empresa de comunicaciones constituida de acuerdo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América. En Chile, AT&T en lo que a este respecto importa presta servicios de provisión minorista de planes lineales de televisión a consumidores finales a través del operador de televisión de pago DirecTV Chile Televisión Ltda. (“DirecTV”), y de venta de espacios publicitarios en canales de televisión bajo la misma marca.
4. Que, por su lado, CDF (*i.e.* la sociedad objetivo de la Operación) es una sociedad constituida bajo las leyes chilenas, dedicada a la gestión y producción del canal CDF en sus distintas señales. Ésta opera principalmente en los segmentos de producción de programas y contenidos, provisión de programas y canales mayoristas para terceros operadores, venta de programación original, comercialización de contenidos no lineales y venta de espacios de publicidad. Actualmente, sus controladores son ANFP y GTV. La primera es una corporación de derecho privado, constituida bajo las leyes chilenas y conformada por los clubes deportivos que participan en los campeonatos del fútbol profesional chileno organizados por dicha asociación. La segunda, es una sociedad constituida bajo las leyes chilenas, dedicada a mantener y administrar la inversión realizada en CDF.
5. Que, las Partes participan en Chile en las actividades de: (i) provisión mayorista de canales de televisión de pago, (ii) provisión minorista de servicios de televisión de pago, (iii) provisión de plataformas OTT (por su sigla en inglés, “Over-The-Top”), (iv) venta de espacios publicitarios en canales de televisión de pago, y, (v) la provisión de contenidos deportivos para canales de televisión abierta.
6. Que, en relación a lo anterior, esta Fiscalía no identificó mayores riesgos en las actividades de (i) provisión de plataformas OTT (por su sigla en inglés, “Over-The-Top”), (ii) venta de espacios publicitarios en canales de televisión de pago, y, (iii) la provisión de contenidos deportivos para canales de televisión abierta, dada la escasa relevancia de la participación de las Partes y/o la existencia de múltiples competidores en dichos segmentos, tal como se señala en el Informe.
7. Que, de esta forma, para efectos del análisis de competencia realizado respecto de la Operación, la Fiscalía centró su análisis en los segmentos de (i) provisión mayorista de canales de televisión de pago y (ii) provisión minorista de servicios de televisión de pago, identificando riesgos asociados a la integración vertical que se produciría entre CDF –en tanto proveedor de contenidos– y DirecTV –en tanto Operador de TV Paga–

y al mayor poder de negociación en la provisión mayorista de canales de televisión de pago, que alcanzaría la entidad fusionada, a partir de la integración entre CDF y Turner.

8. Que, los principales riesgos de naturaleza vertical identificados a este respecto, son el traspaso de información sensible y la implementación de una estrategia de bloqueo de insumos. En ese sentido, esta Fiscalía concluyó que la entidad fusionada podría acceder a una fracción relevante de los costos de los demás Operadores de TV Paga, lo que podría ocasionar una reducción en la intensidad competitiva en los mercados involucrados. Asimismo, se llegó a la convicción de que la entidad concentrada tendría la habilidad e incentivos para bloquear total o parcialmente el acceso a los canales de CDF a los rivales de DirecTV, pudiendo este último ganar o aumentar su poder de mercado y cobrar precios superiores a los que habrían prevalecido sin la Operación. Por lo mismo, existiría un riesgo con aptitud suficiente para poder reducir sustancialmente la competencia.
9. Que, en lo que respecta al riesgo vertical de un eventual bloqueo de acceso a DirecTV de los proveedores de contenido distintos de las Partes, de acuerdo a los antecedentes de la investigación y dada la falta de habilidad e incentivos para llevar a cabo dicha estrategia, de acuerdo al análisis efectuado en el Informe, el riesgo de implementación de una estrategia de bloqueo de clientes pudo ser descartado por esta Fiscalía.
10. Que, en lo que respecta al aumento del poder de negociación de la entidad fusionada, la Operación daría lugar a una integración entre compañías que se encuentran en el mismo nivel de la cadena productiva, en un contexto en que los canales de Turner y los canales de CDF son muy relevantes para los Operadores de TV de Pago, considerándose el contenido *premium* de CDF como contenido esencial para estos últimos.
11. Que, en ese contexto, una fusión entre proveedores de contenidos provocará peores condiciones comerciales para el Operador de TV Paga si es que la fusión empeora la posición negociadora relativa de este último, todo lo cual se analiza en el Informe, siguiendo la lógica de los modelos de negociación.
12. Que, así las cosas, en ausencia de medidas de mitigación, la Operación de concentración conlleva un mayor poder negociador de la entidad fusionada, lo que trae como consecuencia potenciales alzas en los precios mayoristas cobrados a los Operadores de TV Paga, que podrían ser traspasados a los consumidores.
13. Que, considerando el análisis efectuado por esta Fiscalía y los riesgos identificados, las Partes ofrecieron las medidas contenidas en los Compromisos, con el objeto de mitigar aquellos riesgos que la Operación pudiese producir a la libre competencia, específicamente en lo que se refiere a los riesgos de traspaso de información sensible, bloqueo parcial y total de insumos, y aumento en el poder de negociación de la entidad fusionada.
14. Que la propuesta de las Partes consiste en la suscripción de seis compromisos. En ese sentido, en relación a la integración vertical, y para mitigar el riesgo de traspaso

de información sensible, han ofrecido asumir la obligación de resguardar toda la información confidencial que se encuentre en su posesión y/o conocimiento, además del compromiso de suscribir cláusulas de confidencialidad en los contratos de licenciamiento del producto CDF –conforme es definido en los compromisos ofrecidos por las Partes– y hacer suscribir a sus ejecutivos a cargo de ofrecer, negociar y vender el producto CDF, un acuerdo de confidencialidad con el mismo objeto. Asimismo, para el riesgo de bloqueo de insumos, las Partes han ofrecido un compromiso de prohibición de negativa de venta, no discriminación arbitraria y un arbitraje para operar como mecanismo de solución de controversias ante falta de acuerdo con Operadores de TV Paga.

15. Que, en lo que respecta al riesgo de aumento de poder de negociación en el segmento de provisión de contenidos para televisión de pago, las Partes han ofrecido una prohibición absoluta de ventas atadas y paquetizadas entre el producto CDF y los canales Turner –conforme es definido en la propuesta de medidas–, junto con un arbitraje para operar como mecanismo de solución de controversias ante falta de acuerdo con Operadores de TV Paga.
16. Que, dadas las particularidades de la Operación proyectada y las medidas ofrecidas, haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo 53, inciso final, del DL 211, esta Fiscalía citó a declarar a los distintos actores eventualmente afectados por la Operación, a fin de escuchar sus impresiones sobre la Operación proyectada y las eventuales mitigaciones disponibles.
17. Que, las últimas medidas de mitigación propuestas por las Partes, constan en el documento presentado con fecha 28 de noviembre de 2018 a esta Fiscalía, entendiéndose estas como parte integrante de la presente resolución.
18. Que, esta Fiscalía acepta dichas medidas en los términos ofrecidos en el documento individualizado como los Compromisos, por considerar que solucionan de forma efectiva y suficiente los riesgos a la competencia generados por la Operación. En efecto, las mismas son efectivas, idóneas y factibles de implementar –tanto en ejecución como en monitoreo– y sujeta a tales medidas, la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia, según consta en el Informe individualizado en el numeral 4º de los vistos.
19. Que, sin perjuicio de la conclusión anterior, se hace presente que ello no implica reconocimiento alguno en cuanto a una eventual licitud o ilicitud de las conductas previas a la Operación realizadas por CDF o Turner y por consiguiente no limitan o restringen en forma alguna el eventual ejercicio de acciones por parte de esta Fiscalía, si procediese.

RESUELVO:

- 1º.- **APRUÉBESE** la Operación de Concentración entre TILA y CDF, a condición que se dé cumplimiento a las medidas de mitigación ofrecidas por las Partes en su escrito

de fecha 28 de noviembre de 2018, individualizado en el numeral 3° de los vistos y que forman parte de la presente Resolución.

2°.- ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

Rol FNE F116-2018


PCV




FELIPE CERDA BECKER
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)